

Referencia	AYUD/2025/2620
Procedimiento	Ayudas a personas asturianas residentes en el exterior
Asunto	CONVOCATORIA DE AYUDAS A PERSONAS ASTURIANA RESIDENTES EN EL EXTERIOR
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

Por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2025, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, emigración que se dirigió fundamentalmente hacia América Latina.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de los países de acogida ha sufrido una fuerte recesión, afectando a un gran número de asturianos y asturianas y a sus descendientes, a quienes, por motivos económicos y familiares, les es difícil la vida allí, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración y que por diversas causas no pueden retornar a su tierra y carecen de recursos con los que poder sobrevivir.

Por ello, teniendo en cuenta este envejecimiento y los problemas sobrevenidos a las personas emigrantes asturianas, resulta necesario contribuir a solventar las situaciones de precariedad en las que muchas de ellas se encuentran, haciendo hincapié en las personas de 65 o más años y en aquellas entre 18 y 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

SEGUNDO.—Por Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 19 de julio de 2019 (BOPA n.º 155, de 12-VIII-2019) se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

TERCERO.— Con fecha 22 de marzo de 2024, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026 (BOPA n.º 63, de 01/04/2024), modificado por las resoluciones de 28 de junio y de 18 de noviembre de 2024, de la Consejería de Presidencia, donde se halla recogida la presente línea de subvención.

CUARTO.—En uso de las atribuciones que tiene conferidas, desde la Dirección General de Emigración, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se propone la convocatoria pública de ayudas individuales para el ejercicio 2025, para contribuir a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas asturianas y sus descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas Mayores. El importe total para llevar a cabo estas actuaciones es de cuatrocientos sesenta mil euros (460.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.001 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

QUINTO.—El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, formulándose el correspondiente documento contable A (R) 1100000958.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la mismas.

SEGUNDO.—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8c y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

TERCERO.—La competencia para aprobar la convocatoria pública, previa autorización del gasto, corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.—Autorizar un gasto por importe de cuatrocientos sesenta mil euros (460.000,00 €) para financiar la convocatoria de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.001 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

SEGUNDO.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2025, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se detallan:

1. Régimen Jurídico

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la LGS, en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, y en la Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 19 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

2. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas individuales a asturianos y asturianas y sus descendientes residentes en el exterior para el ejercicio 2025, mediante procedimiento de convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base primera de las reguladoras.

3. Líneas de actuación

Las actuaciones subvencionables por la presente convocatoria son las siguientes:

Línea 1. Ayudas individuales para personas de 65 años o más.

Línea 2. Ayudas individuales para personas de 18 a 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

Las citadas actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en la base quinta de las reguladoras de estas ayudas.

4. Personas solicitantes y beneficiarias

Podrán solicitar y ser personas beneficiarias de estas ayudas aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la base quinta de las reguladoras y cuyos ingresos per cápita de la unidad familiar no superen en 4 veces la base de cálculo 2025 establecida por el Gobierno de España para el cómputo de rentas de cara a la concesión de prestaciones por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior en el año 2025.

5. Cuantía de las subvenciones

a) La cuantía de las ayudas para el año 2025 asciende a 460.000,00 €. Las ayudas serán concedidas respetando en todo caso el límite del crédito disponible dentro de la presente convocatoria.

b) El crédito máximo asignado por país será el siguiente:

PAÍS	IMPORTE ASIGNADO (en euros)
Argentina	159.470,09
Venezuela	97.684,40
Chile	7.847,72
Uruguay	15.872,01
Brasil	6.401,12
Cuba	162.184,00
México	8.401,12
Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana	2.139,54
TOTAL	460.000,00

3. Atendiendo al rendimiento que la ayuda supone en cada uno de los países, la cuantía máxima de cada ayuda por persona beneficiaria será la siguiente:

PAÍS	CUANTÍA MÁXIMA POR PERSONA (en euros)
Argentina	2.000,00
Venezuela	2.000,00
Chile	2.000,00
Uruguay	2.000,00
Brasil	2.000,00
Cuba	600,00
México	2.000,00
Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana	2.000,00

4. De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la base sexta, en el supuesto de que, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes, resultase saldo disponible en las cantidades establecidas por país, se incrementará el importe de aquellos países en los que existieran solicitudes que no hubieran alcanzado el importe máximo establecido por persona, atendiendo al siguiente orden de prelación: Argentina, Cuba, Venezuela, Uruguay, Chile, México, Brasil, República Dominicana, Guatemala, Ecuador, Perú, Colombia, Panamá, Costa Rica, Bolivia, Honduras, Paraguay, Nicaragua y El Salvador.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* mediante alguno de los siguientes canales:

a) Canal electrónico: si desea realizar este proceso por internet, deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código AYUD0103T01 y pinchar sobre el procedimiento respectivo.

3. El solicitante deberá disponer de alguno de los sistema de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias (DNI electrónico o certificado digital). El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.

4. Pinchar “iniciar solicitud”, seguir los pasos para cumplimentar la solicitud y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de registro electrónico.

b) Canal presencial: si desea realizar este proceso de forma presencial, deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.

2. Introducir en el buscador el código AYUD0103T01 y pinchar sobre el procedimiento respectivo.

3. Acceder a los formularios normalizados disponibles en el apartado “Documentación relacionada”. Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión.

4. Las solicitudes se formalizarán por escrito en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, presentándose en cualquiera de los registros u oficinas por los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración, como es el caso de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Con independencia de lo manifestado en el párrafo anterior, es necesario indicar que aquellas solicitudes presentadas en las oficinas de los servicios postales o empresas de mensajería de los países de residencia de las personas solicitantes dentro del plazo previsto en el párrafo primero de este apartado serán admitidas aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Presidencia sea posterior a la del último día del plazo y no lo exceda en más de 15 días hábiles. Para ello se tendrá en cuenta la fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

7. Documentación

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Presidencia y deben ir acompañadas de la documentación exigida en la base décima de las reguladoras. Asimismo, se deberá acreditar que la persona solicitante es titular del número de cuenta indicado en la

	Estado del documento		Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543341775324661				

solicitud para el cobro de las ayudas, debiendo esta pertenecer a una entidad bancaria de su país de residencia.

8. Criterios de valoración

1. Los criterios de valoración, debidamente acreditados, son los fijados en la base decimocuarta de las reguladoras.
2. La renta per cápita de la unidad familiar se computará atendiendo a los siguientes criterios: hasta 4 puntos.
 - Renta per cápita igual o inferior a la base de cálculo: 4 puntos.
 - Renta per cápita superior a la base de cálculo y hasta 2 veces la base de cálculo: 3 puntos.
 - Renta per cápita superior a 2 veces la base de cálculo y hasta 3 veces la base de cálculo: 2 puntos.
 - Renta per cápita superior a 3 veces la base de cálculo y hasta 4 veces la base de cálculo: 1 punto.

9. Comisión de Valoración

La composición de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en la base decimotercera de las ayudas.

10. Órgano instructor y plazo de resolución

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, resolviéndose el procedimiento por resolución de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo que deberá ser dictada y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Asimismo, la resolución que se dicte resolviendo los procedimientos de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La concesión de subvención no genera derecho alguno en su percepción en futuras convocatorias. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

11. Notificación

De conformidad con el artículo 45.1b de la LPAC y del artículo 18 de la LGS, la resolución de concesión de las ayudas de referencia será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del*

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543341775324661			

Principado de Asturias, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

12. Plazo y forma de justificación

De conformidad con lo establecido en la base decimoséptima de las reguladoras y lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona preceptora, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

13. Pago de las ayudas

De conformidad con lo establecido en la base decimosexta de las reguladoras, la ayuda se hará efectiva, una vez dictada la resolución a que se refiere la base decimoquinta, en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria en su solicitud, de la cual deberá ser titular.

Excepcionalmente, en aquellos países o casos en los que se acredite la imposibilidad del pago según lo establecido en el párrafo anterior o la Administración lo considere conveniente para la adecuada gestión de las ayudas, se realizará a favor de la entidad colaboradora que se designe al efecto para su entrega y distribución o por cualquier otro medio permitido en derecho.

La Administración no se hace responsable de la imposibilidad de efectuar el pago por causas imputables a las personas beneficiarias.

14. Régimen supletorio

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en la LGS y su reglamento de desarrollo, en la LPAC y en la normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

TERCERO.- Remitir el extracto de esta convocatoria a la Base Nacional de Subvenciones y disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543341775324661			